

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 353-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Vallejo Barragán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Deporte.

II.- SINOPSIS

Estimular la educación física y la práctica del deporte, realizándose cuatro veces a la semana, en sesiones de una hora, en todos los niveles y grados de educación, con el objeto de frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones del artículo 73: XXV y XXX en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que hace a la Ley General de Educación; y XXIX-J y XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo décimo primero, en lo relativo a la Ley General de Cultura Física y Deporte, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
<p>Artículo 7o.- ...</p> <p><i>I a VIII.- ...</i></p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p><i>X a XVI.- ...</i></p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación y el artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, para frenar el aumento de los índices de sobrepeso y obesidad;</p>
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
<p>Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada, realizándose cuatro veces a la semana, en</p>

<p>del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>...</p> <p><i>I a VII. ...</i></p> <p>...</p>	<p>sesiones de una hora, en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país; como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM